

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de septiembre de 1991, de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1991, destinados a las Juntas de Personal existentes en la Administración de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de actividades formativas, culturales o recreativas. (BOJA núm. 89, de 8.10.91).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 8.765, primera columna, punto Primero, segunda línea, donde dice: «... con cargo al Fondo de Acción Social de 1990...», debe decir: «... con cargo al Fondo de Acción Social de 1991...».

Sevilla, 11 de octubre de 1991.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se rectifica la de 11 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no Universitarios.

Advertidos errores en el texto de la Orden citada (BOJA núm. 82, de 13.9.91) procede su rectificación en los términos siguientes:

Página 8.333, apartado 3.2.2., párrafo segundo, donde dice:

«Los órdenes de paga extendidas contra la citada cuenta lo serán bajo la firma conjunta del Director y Vicesecretario o, en su caso, Director y Vicesecretaria o Administrador», debe decir:

«Los órdenes de pago extendidos contra la citada cuenta lo serán bajo la firma conjunta del Director, Secretario o, en su caso, Director y Vicesecretario o Administrador.»

Página 8.333, apartado 3.2.2., párrafo tercero, donde dice:

«El Registro de Movimiento en cuenta corriente recogerá todos los ingresos y pagos que se efectúen por este medio, en los cuales no podrán producirse, se informará del mismo a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda», debe decir:

«El Registro de Movimiento en cuenta corriente recogerá todos los ingresos y pagos que se efectúen por este medio, en los cuales no podrán producirse gastos financieros. En caso de producirse, se informará del mismo a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.»

Página 8.333, apartado 3.2.2., párrafo décimo, donde dice:

«Saldo: El resultado de las columnas anteriores», debe decir: «Saldo: El resultante de las columnas anteriores.»

Página 8.334, apartado 4.1., párrafo primero, donde dice:

«Los saldos objeto de conciliación indicados deberán estar referidos necesariamente al último día de los meses de marzo y septiembre», debe decir:

«Los saldos objeto de conciliación indicados deberán estar referidos necesariamente al último día de los meses sexta y décimosegundo del curso escolar.»

Página 8.335, Disposición Adicional Tercera, 1., donde dice:

«Las funciones atribuidas en la presente Orden al Director y Secretario de los Centros docentes públicos para la Educación de Adultos por el Coordinador y Vicecoordinador, respectivamente», debe decir:

«Las funciones atribuidas en la presente Orden al Director y Secretario de los Centros docentes públicos no universitarios, serán ejercidas en los Centros públicos para la Educación de Adultos por el Coordinador y Vicecoordinador, respectivamente.»

Página 8.338, ANEXO II, «CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS», sustituir el ordinal «3.13.1. y 3.2.1.» por «2.12.1. y 2.2.1.»

Página 8.340, ANEXO IV, a continuación de «IMPORTE ACUMULADO», añadir la columna siguiente: «C/B 11».

Igual corrección deberá insertarse en la página 8.343, ANEXO VII, a continuación de «TOTAL ACUMULADO».

Página 8.347, ANEXO X, «INVERSIONES EN MATERIAL INVENTARIABLE», sustituir el ordinal «3.13.1. y 3.2.1.» por el «2.12.1. y 2.2.1.»

Por último, en el encabezamiento de todos los ANEXOS (Página 8.336 a 8.351) incorporar el anagrama: «CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, [Escudo] y JUNTA DE ANDALUCIA».

Sevilla, 27 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de su objeto a Sociedad Anónima Carrillo para la ejecución de un Plan de viabilidad. (1990-94).

De conformidad con lo dispuesto en el artº 19.3 y 4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de su objeto concedida a Sociedad Anónima Carrillo para hacer frente a la refluotación de la empresa, afectado por la reconversión del sector fertilizantes, no existiendo norma legal de carácter general con convocatoria pública por este tipo de acción.

Nº Expediente: 11/508/SB/91
Importe subvención: 300.000.000 Ptas.

Sevilla, 22 de septiembre de 1991.— El Director General, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 6/90 de 31 de diciembre de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1991, he resuelto publicar la subvención concedida al amparo de la orden de 25 de febrero de 1991 sobre reforma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comercial.

La presente subvención fue notificado en su día al interesado, concediéndosele los recursos pertinentes, por lo que se considera firme.

Asimismo se señala que el importe de la subvención puede ser modificado e incluso anulado si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Expte.: SE-04/91-C Sevillana de Supermercados, S.A., 2.034.960.

Sevilla, 2 de octubre de 1991.— El Delegado, Francisco Javier de Soto Chazarri.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de junio de 1991, por la que se concede una subvención específica a la Asociación Andaluza de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, para sufragar gastos de la Organización del II Campeonato Andaluz de Caballos de dicha raza.

La Asociación Andaluza de Criadores de Caballos de Pura Raza Española está organizando el II Campeonato Andaluz del Caballo de Pura Raza Española-Caballo Andaluz, que se va a celebrar en Málaga los días 6, 7, 8 y 9 del mes de junio de 1991.

La importancia del cometido de esta Asociación en pro de la raza española, de especial significación en Andalucía, la necesidad de que el citado campeonato se haga con las máximas garantías y la insuficiencia de la citada Asociación para hacer frente

al importante esfuerzo económico y organizativo que supone esta celebración, motivan que la Consejería de Agricultura y Pesca conceda una ayuda específica para los gastos de organización del citado campeonato:

En consecuencia y o tal fin:

DISPONGO:

1°. Conceder a la Asociación Andaluza de Criadores de Caballos de Pura Raza Española una subvención específica por razón del objeto de 2.000.000 de Pesetas para atender a los gastos de preparación y desarrollo del Campeonato de Caballos de Pura Raza Española, a celebrar en Málaga del 6 al 9 de junio de 1991. Esta cantidad sufragará con cargo a la aplicación presupuestaria nº 1.15.03.782.00. 61B.0716.002.

2°. El Pago de la subvención se condiciona a la justificación de los gastos ocasionados por la citada Asociación en las labores de preparación y desarrollo del campeonato.

3°. Notifíquese la presente Orden a la entidad interesada.

4°. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Sevilla, 3 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de octubre de 1991, por la que se convoca el Programa de Cursos Superiores de Especialización correspondiente al primer trimestre de 1992.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de abril de 1991 (BOJA 27 de 16 de abril de 1991) regula el Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario incluyéndose en el mismo los Cursos Superiores de Especialización.

La citada Orden establece que la convocatoria de los Cursos Superiores de Especialización se efectuará por Orden de esta Consejería.

En consecuencia he tenido a bien.

DISPONER:

1. Se convoca para el primer trimestre de 1992 y en el marco del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario, de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias los Cursos Superiores de Especialización para postgraduados universitarios, de carácter internacional, que a continuación se relacionan.

TITULO:	FECHAS	CENTRO
1. ELAIOTECNIA	20/1-27/2/92	CIDA CORDOBA
2. TECNOLOGIA FIBRA ALGODON	10/2-6/3/92	CIDA TORRES

2. Características de los cursos.

2.1. Condiciones generales.

Los asistentes a los cursos han de reunir los siguientes requisitos:

a. Nacionalidad: Los cursos tienen carácter internacional. De las plazas convocadas, al menos el 50% estarán reservadas a postgraduados españoles, siempre que existan solicitudes con valoración suficiente, mínima de 3 puntos, según baremo de selección de acuerdo con lo que se especifique en el apartado correspondiente. En cuanto se refiere a extranjeros, los cursos van especialmente dirigidos a los países de la Cuenca Mediterránea y de Iberoamérica.

b. Académicas: Los cursos van dirigidos a titulados universitarios de Grado Superior y/a Medio.

c. Profesionales: El baremo de selección valorará, en su caso, la experiencia de los solicitantes, y la adecuación del puesto de trabajo tanto en el sector público o privado, a los objetivos y contenidos del curso, siendo de aplicación los criterios de valoración y su ponderación contenidos en el punto 5° de la Orden de 5 de abril.

En cualquier caso tendrán carácter preferente los que desempeñen puestos de trabajo de investigación, desarrolla agrario y formación profesional.

El baremo de selección de asistentes, tendrá en cuenta:

En el caso de extranjerios, el conocimiento del idioma español será considerado como mérito de valoración, pudiendo ser, según los cursos, su desconocimiento causa de exclusión.

En el caso de nacionales el conocimiento de idiomas extranjeros, según los cursos, podrá ser considerado como mérito.

d. La Comisión de Selección y Valoración de las solicitudes de cada curso estará presidida por el Director General de Investigación y Extensión Agrarias, que nombrará a sus miembros: 2 Jefes de Servicio de la Dirección General, el Director del curso, el Director del Centro en que se celebra, y un Jefe de Sección de la Dirección General que actuará como Secretario.

e. La inscripción en los cursos es gratuita.

f. En el momento de incorporación al curso, los asistentes deberán acreditar la cobertura de asistencia médica en caso de enfermedad y de accidentabilidad laboral y en su caso de repatriación.

g. A los asistentes les es de aplicación todas las condiciones generales contenidas en la Orden de 5 de abril de 1991.

2.2. Específicas.

Las particularidades de cada curso se recogen en el Anejo I.

Una mayor información sobre el contenido de los cursos, profesorado y desarrollo del programa, se podrá solicitar en el Servicio de Formación Agraria de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria. (Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla, tfo. 1951 441 03 11), o en la Secretaría del Centro sede del curso correspondiente.

3. La concesión de becas y ayudas para el Programa de Cursos Superiores, se regirá por la Orden de 5 de abril de 1991.

3.1. Se convocan para los cursos indicados en el apartado 1 de la presente Orden, las siguientes becas:

a) De asistencia: 15 becas para cada uno de los cursos, de 90.000 ptas/mes de duración del curso, o la correspondiente en caso de duración inferior al mes.

b) De documentación, inscripción y seguro: 5 becas/curso, de 30.000 ptas. máximo de dotación cada una de ellos.

c) De ayuda a desplazamientos: 8 becas/curso, de máxima dotación de 150.000 ptas. o un número de becas equivalentes en dotación total presupuestaria, caso que las adjudicaciones sean por inferior cuantía. El importe de adjudicación de estas becas, podrá ser en su caso, inferior al gasto efectivo de desplazamiento del becario.

3.2. El número de becas/curso, podrá incrementarse si la dotación presupuestario le permite y existen solicitudes acreedoras a ellas. Este incremento de becas se aplicará a las solicitudes presentadas en los plazos ordinarios y que se recogen en el apartado 4.2.

3.3. En cuanto a criterios de adjudicación de becas se basará en la situación económica de los solicitantes.

3.4. El personal al servicio de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones que asista a un curso, podrá percibir, con cargo a los dotaciones presupuestarias específicas, una «bolsa de estudios» de cuantía y en condiciones análogas a las que se han establecido anteriormente como becas. La percepción de estas becas, en su caso, será incompatible con cualquier indemnización por Comisión de Servicio.

3.5. A todos los efectos, la Comisión podrá solicitar a los interesados la documentación complementaria que considere.

3.6. El abono de los importes de las becas de cualquier tipo se efectuará o los beneficiarios o la finalización del curso correspondiente de acuerdo con lo establecido en el punto 4.4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de abril de 1991, por la que se aplica el Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario a los cursos de Especialización. La beca de desplazamiento se abonará a la presentación de los billetes de viaje correspondientes, a la finalización del curso y en ningún caso su importe será superior a su cuantía.

4. Solicitud de asistencia a cursos y becas.

4.1. La solicitud de reserva de plaza y en su caso de beca de uno o varios de los tipos descritos, se hará en base a instancia única -cuya modelo se recoge en el Anejo II- dirigida el Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agrarias, Avda. de la Borbolla nº 1, 410034 Sevilla.

4.2. Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, o en los lugares que la Ley regula en un plazo que finalizará en la fecha que se indica en el Anejo I para cada curso.